



**VISTO:**

El Informe N° 000552-2025-ETGC-DIRIS.LE, sobre reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 25224, que modifica el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento de cese, señala que: la "Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2001, señala lo siguiente "Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, mediante Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que: el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, aprueba el documento técnico denominado "Lineamiento para la aplicación de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA";

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, es menester indicar que en el documento Técnico: "Lineamiento para la aplicación de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153 en su numeral 5.6.1, Es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestados, y en el numeral 5.6.3 inciso e) el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, es el (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que le fue pagada en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicios efectivos prestados. En caso de que sea menor de 36 meses, el cálculo se hará de manera proporcional; así como en el inciso l) los beneficiarios de la compensación por tiempo de servicios deben encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud;





Que, en atención a lo solicitado en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 660 del Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores;

Que, asimismo, el artículo 818 del citado dispositivo legal, Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos, y en el Artículo 822° determina que el (la) Cónyuge es heredero en concurrencia con los herederos del segundo orden. "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante hereda una parte igual a la de un hijo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 661-22021-OGRH-DA-DIRIS.LE/MINSA, de fecha 09 de Noviembre de 2021, resolvió dar término a la carrera administrativa a doña: **VILCHEZ RISCO ELVA**, quien ostento el cargo de Técnica en Farmacia I, Nivel STC, ex-servidora pública del Centro de Salud Musa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, a partir del 27 de Setiembre de 2021, por la casual de fallecimiento, dándosele las gracias póstumas por los servicios prestados al Estado;

Que, mediante Memorandum N° 00156-2025-OECON-DIRIS.LE, de fecha 16 de Mayo de 2025, la Oficina de Tesorería de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, remite las constancias de pagos de haberes y descuentos desde Julio de 2010 a Setiembre de 2021, que consta el tiempo de servicios prestados al Estado, de la ex-servidora pública antes mencionada;

Que, mediante el Informe N° 000552-2025-ETGC-DIRIS.LE, de fecha 30 de Mayo de 2025, y la Liquidación N° 062-2025-ETGC-DIRIS.LE, el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, considera favorable el reconocimiento a favor de la heredera VILCHEZ RISCO LAURA, en la condición de hermana del causante, de acuerdo al Acta de Protocolización de los Actuados de la Sucesión Intestada inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en la Anotación de Inscripción Título N° 2025-01102472, Partida N° 70787811, Tomo Diario 0164. Recibo N° 00429193-01-CALLAO, por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación a las normas antes mencionadas, la suma de S/. 15,713.99, por haber acreditado 11 años, 02 meses, 22 días al 26 de Setiembre de 2021, por el fallecimiento de quien en vida fue doña: **VILCHEZ RISCO ELVA**, quien ostento el cargo de Técnica en Farmacia I, Nivel STC, ex-servidora pública del Centro de Salud Musa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, fallecida el 27 de Setiembre de 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA y la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal k), numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, donde se delegan funciones durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS (...) la facultad de formalizar la acción personal de reconocimiento de remuneración compensatoria por tiempo de servicios - CTS y; la Resolución Directoral N° D000482-2024-DG-DIRIS LE, de fecha 05 de Julio de 2024, mediante la cual designan al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a la heredera **VILCHEZ RISCO LAURA**, en la condición de hermana del causante, identificada con DNI: 25515095, la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE con 99/100 soles (S/. 15,713.99), por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el fallecimiento de quien en vida fue doña: VILCHEZ RISCO ELVA, quien ostento el cargo de Técnica en Farmacia I, Nivel STC, ex-servidora pública del Centro de Salud Musa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, fallecida el 27 de Setiembre de 2021.





**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.1.41.12; de esta dependencia.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe la notificación, con copia fotostática autenticada a la parte interesada y coordinaciones pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA  
JEFE DE OFICINA  
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

(MVC)  
CC.:



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: YUBNDD0

